



Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Acta de Audiencia inicial nro.11

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
EXPEDIENTE	76001-23-33-000-2023-00347-00
DEMANDANTE	HUGUES OTHÓN OLIVELLA SAURITH Olivella26@hotmail.com
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co hector.valencia@cali.gov.co hectorm_63@hotmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@londonouribeabogados.com LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co olasprilla@gmail.com ceciliabogada113@gmail.com
ASUNTO	AUDIENCIA INICIAL
MAGISTRADO	PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
LINK VIDEO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/des14sinsecotadmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/2023-00347%20Link%20Audiencia%20inicial.-20241121_100127-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=zE8foG

En Santiago de Cali, hoy veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las diez y un minuto (10:01am), hora y fecha señaladas mediante auto nro. 216 del 8 de noviembre de 2024, se da apertura a la audiencia inicial regulada en los artículos 180 del CPACA, para lo cual se seguirá el siguiente orden:

1. Presentación y asistencia de las partes:

1.1. Parte Demandante: Actuando en representación propia, Dr. Hugues Othón Olivella Saurith, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.623.237 de Cali y tarjeta profesional No. 192.67 del C.S. de la J., correo electrónico: Olivella26@hotmail.com, cel: 3145542794.

1.2. Parte Demandada: Apoderado judicial del Distrito Especial Santiago de Cali Dr. Héctor Mario Valencia Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.690.200 de Cali-Valle, tarjeta profesional No. 71.831 del C.S. de la J., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co, cel: 3104160998.

1.3. Llamados en Garantía:

- **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A y Chubb Seguros Colombia S.A**

Apoderada judicial Mayra Alejandra Diaz Millán, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.107.101.579 y con tarjeta profesional No. 416.939 del C.S de la J., correo electrónico mdiaz@gha.com.co

- **La Previsora S.A.**

Apoderado sustituto: Javier Iván Montañez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.338.893, tarjeta profesional No. 205.095 del C.S de la J, correo electrónico maabogadocol@gmail.com

- **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A**

Apoderado judicial Franz Camilo Villota Mogollón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.878.167 y con tarjeta profesional 427.247 del C.S de la J., correo electrónico franzcamilo@londonouribeabogados.com

1.4. Ministerio Público: Se deja constancia que el agente del Ministerio Público no se hizo presente en la diligencia.

Se les concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen indicando nombre, cedula de ciudadanía, T.P. y la parte que representa.

2. Aplazamiento: No existe solicitud de aplazamiento por las partes.

3. Saneamiento: Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, observa el Despacho que mediante Auto de Sustanciación N° 216 del 8 de noviembre de 2024, se requirió a la Dra. Martha Cecilia Cruz Lasprilla la remisión del poder otorgado con los respectivos anexos para efectos de reconocerle personería.

Visible en actuación 00091 del expediente digital reposa escrito de poder y anexos otorgado a la Dra. Martha Cecilia Cruz Lasprilla y posteriormente en actuación 00092, escrito de sustitución de poder y sus anexos otorgado al Dr. Javier Iván Montañez Agudelo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN nro. 225

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de la llamada en garantía Previsora S.A a la Dra. Martha Cecilia Cruz Lasprilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.004.613 de Cali, tarjeta Profesional No. 168.030 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la llamada en garantía Previsora S.A al Dr. Javier Iván Montañez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.338.893, tarjeta profesional No. 205.095 del C.S de la J., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la llamada en

garantía Chubb Seguros Colombia S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, a la Dra. Mayra Alejandra Diaz Millán, identificada con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y con tarjeta profesional No. 416.939 del C.S de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A al Dr. Franz Camilo Villota Mogollón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.878.167 y con tarjeta profesional 427.247 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

En este orden de ideas se sanea el expediente hasta esta etapa procesal. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se sirvan intervenir respecto de posibles vicios en el trámite procesal.

Los apoderados de las partes se encuentran conformes con la ritualidad procesal surtida.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo señalado en el art. 207 del CPACA, los vicios que acarrearán nulidad, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes. Sin recursos.

4. Excepciones previas: Revisado la contestación del Distrito Especial de Santiago de Cali y las llamadas en garantía, observa el Despacho que los medios exceptivos formulados tienen relación directa con el contenido dogmático y práctico de la teoría del caso que ha planteado la parte demandante, su análisis se acometerá al momento de decidir el fondo de la controversia. Sin recursos

5. Fijación del litigio: El litigio se centra en determinar si resulta procedente declarar la nulidad de los actos administrativos de carácter sancionatorio expedidos por el director del Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía de Santiago de Cali, considerando la posible prescripción de la acción disciplinaria, y consecuentemente establecer si existe responsabilidad de los llamados en garantía según las coberturas contractuales. Sin recursos

6. Conciliación: Se interroga al apoderado judicial de la parte demandada y de los llamados en garantía para que indiquen si cuenta con propuesta conciliatoria.

El representante judicial de la parte demandada indica que no existe ánimo conciliatorio y aporta el acta del comité de conciliación 584 de agosto 15 del 2024.

Los apoderados de los llamados en garantía no presentan fórmula conciliatoria.

En actuación 00093 del expediente digital, reposa acta del comité de conciliación 338 del 15 de noviembre del 2024, de la llamada en garantía Previsora S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO SUSTANCIACIÓN nro. 226

Escuchada las partes y ante la falta de ánimo conciliatorio procede el Despacho a declarar fallida la conciliación.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

7. Medidas Cautelares

No hay solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el Despacho no hace pronunciamiento alguno.

Decisión notificada en estrados.

8. Decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se decretarán las siguientes pruebas:

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 165

8.1.Documentales

Ténganse como prueba al momento de fallar los documentos aportados tanto por la parte demandante (con la demanda) como por la parte demanda y los llamados en garantía (en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía) los cuales obran en el expediente digital, y se les dará el valor probatorio conforme a la Ley, al no haber sido tachadas de falsas.

8.2 Interrogatorio de Parte

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, en la fecha y hora que tenga lugar la audiencia de práctica de pruebas se recibirá el interrogatorio de parte del demandante Hugues Othón Olivella quien responderá a las preguntas formuladas por la demandada y los llamados en garantía, correspondientes a la declaración de las situaciones de hecho que motivaron la presente demanda.

El mismo queda notificado en estrados, por cuanto él es asistente en la presente diligencia.

9. Señalamiento fecha audiencia de pruebas

AUTO DE SUSTACIACION nro. 227

PRIMERO: Se fija como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, el **lunes 9 de diciembre de 2024**, a las 2:00 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo *teams*.

SEGUNDO: Por secretaría se enviará el link respectivo para la celebración de la audiencia de pruebas a los correos electrónicos para notificaciones judiciales aportados por las partes, de manera previa a la celebración de la referida diligencia.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

10. Control de legalidad. Art. 207 CPACA.

AUTO DE SUSTACIACION nro. 228

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no se advierte por parte del Despacho que el trámite adelantado hasta esta etapa procesal se encuentre viciado por nulidades que deban ser objeto de saneamiento. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se sirvan intervenir respecto de posibles vicios en el trámite procesal.

Los apoderados de las partes se encuentran conformes con la ritualidad procesal surtida. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada la misma siendo las diez y veinticuatro (10:24am)

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Magistrada